



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,948

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 339

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WALID NAYEF YAASSOUB YAASSOUB, CON NACIONALIDAD LIBANESA." P A G . 1

RESOLUCION Nº 343

(De 6 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OMAR CHAKIB HACHEM SELIEM, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." P A G . 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION Nº 1009-99
(De 26 de octubre de 1999)

" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD ICF KAISER PANAMA, S.A." P A G . 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 339
(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WALID NAYEF YAASSOUB YAASSOUB, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0315 del 27 de enero de 1988.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****DIRECTOR GENERAL**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10278.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Balcazar Li.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.204 del 27 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WALID NAYEF YAASSOUB YAASSOUB,
NAC: LIBANESA
CED: E-3-10278

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WALID NAYEF YAASSOUB
YAASSOUB**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 343
(De 6 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, OMAR CHAKIB HACHEM SELIEM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7728 del 1 de septiembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulação, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68906.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.240 del 22 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF : OMAR CHAKIB HACHEM SELIEM
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-68906

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OMAR CHAKIB HACHEM SELIEM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION Nº 1009-99
(De 26 de octubre de 1999)

Sobre la base de la declaratoria de excepción de acto público aprobada por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No.18 del 28 de febrero de 1998, entre los suscritos NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y por la Ley 22 de 30 de junio de 1999, y autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución N°116-97 de 30 de julio de 1997, modificada por la Resolución N°111-98 de 29 de mayo de 1998, y por Nota CENA/554 de 15 de diciembre de 1998 del Consejo Económico Nacional, que en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, MACK A. REDFORD, varón, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con pasaporte N°153867781, actuando en su condición de Secretario y en representación de la Sociedad ICF KAISER PANAMÁ, S.A., sociedad panameña, inscrita a Ficha 324018 Rollo 52292 e Imagen 58 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto según consta en poder especial, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento y de Inversión (en adelante EL CONTRATO) sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Facultad de Disposición de EL BIEN:

- 1- Declara LA AUTORIDAD que mediante Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, está facultada a ejercer en forma privativa la custodia y administración de todos los bienes revertidos y por revertir de la Región Interoceánica.
- 2- Además, LA AUTORIDAD declara que el globo de terreno descrito en la cláusula tercera de EL CONTRATO, es propiedad de LA NACIÓN y es parte de los bienes revertidos que administra y custodia LA AUTORIDAD.
- 3- Que LA NACIÓN es propietaria de la finca madre No.116144, inscrita al Rollo 18598, documento 1, Sección de Propiedad (ARI) , Provincia de Panamá, del Registro Público.
- 4- Que la ubicación , linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, sección especial de la Región Interoceánica.

SEGUNDA: Propósito.

Declara LA AUTORIDAD que este acuerdo constituye un formal Contrato por el cual LA AUTORIDAD otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA un BIEN cuyas medidas, linderos y demás descripciones constan en el Anexo A, que acompaña al presente contrato y que forma parte integral del mismo, el cual de

ahora en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL BIEN, en base a los términos y condiciones que ambas partes acuerdan en el mismo.

La inversión que realice LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA según lo estipulado en la cláusula décima del Contrato, será por un monto no menor de B./ 30,200,000.00, tal como se detalla en el Anexo B que forma parte integral del presente contrato.

TERCERA: Descripción de EL BIEN dado en Arrendamiento.

LA AUTORIDAD otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA un área de terreno total de 309,685.95 m2, localizada al Sur de Corozal, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato, que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL BIEN.

Aceptan las partes, que EL BIEN descrito en el Anexo A de este contrato será ocupado por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA en dos etapas a saber:

<u>Etapas</u>	<u>Ocupación</u>	<u>Area en Arrendamiento (m2)</u>
Globo B (Etapas 1)	A más tardar Enero 2000	166,391.27
Globo A (Etapas 2)	A más tardar Enero 2002	143,294.68

Si alguna de las Etapas 1 ó 2, pueda ocuparse antes de las fechas señaladas, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, así lo acordaran por escrito.

Parágrafo Transitorio Primero: Declara LA AUTORIDAD que segregará para si EL BIEN, a fin de que éste constituya una finca registral aparte en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, dentro de los siguientes seis (6) meses al perfeccionamiento de EL CONTRATO.

CUARTA: Destino y Uso de EL BIEN ARRENDADO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA que EL BIEN que se otorga en arrendamiento, sólo podrá ser sometido al uso y destino siguiente: el establecimiento en el área de un parque para transbordo, acopio y distribución de carga internacional, principalmente, con otras actividades según Anexo B. Dentro del área en arrendamiento se podrán segregar secciones generales de depósitos de mercancía para el comercio exterior (conocidas como "In-bond Warehousing"). Un componente del ingreso bruto que generen las actividades que se realicen en esta área provendrá de la exportación.

Dicho uso y destino se sujetará a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 que en adelante y para todos los efectos del contrato se denominará Ley de la ARI. Así como lo establecido en la Ley 21 de 2 de julio de 1997 que aprueba el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal.

Cualquier variación del uso o destino de EL BIEN según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, producirá la nulidad del respectivo contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley de la ARI y la pérdida y

SÉPTIMA: OCUPACIÓN.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA será responsable por la promoción y ocupación, el mantenimiento, cuidado, seguridad y custodia de las facilidades e instalaciones de EL BIEN arrendado, el mantenimiento en condiciones operantes y funcionamiento eficiente, se encargará de los costos del servicio de energía eléctrica, tele-comunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que éste requiera, con la construcción, seguridad y mantenimiento de los estacionamientos y demás instalaciones privadas del proyecto.

OCTAVA: Canon Fijo de Arrendamiento

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD el canon de arrendamiento fijo mensual con un incremento del 2.00% anual a partir del quinto año por concepto inflacionario como se estipula en la siguiente tabla:

<u>Años</u>	<u>Area Arrendada (mts2)</u>	<u>Canon Mensual (B./mts2)</u>	
<u>Años</u>	<u>Area Arrendada (Mts.2)</u>	<u>Canon Mensual (B./Mes)</u>	<u>Canon Anual (B./Año)</u>
1	166,391.27	0.0500	99,834.76
2	166,391.27	0.1000	199,669.52
3	309,685.95	0.1000	371,623.14
4	309,685.95	0.1500	557,434.71
5	309,685.95	0.1530	568,583.40
6	309,685.95	0.1561	579,955.07
7	309,685.95	0.1592	591,554.17
8	309,685.95	0.1624	603,385.26
9	309,685.95	0.1656	615,452.96
10	309,685.95	0.1689	627,762.02
11	309,685.95	0.1723	640,317.26
12	309,685.95	0.1757	653,123.61
13	309,685.95	0.1793	666,186.08
14	309,685.95	0.1828	679,509.80
15	309,685.95	0.1865	693,100.00
16	309,685.95	0.1902	706,962.00
17	309,685.95	0.1940	721,101.24
18	309,685.95	0.1979	735,523.26
19	309,685.95	0.2019	750,233.73
20	309,685.95	0.2059	765,238.40
TOTAL			11,826,550.40

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará el canon de arrendamiento mensual de que habla la presente cláusula, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal en la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

ejecución inmediata de la fianza de Cumplimiento según los artículos ~~104, 105 y 106~~ de la Ley 56 de 1995.

QUINTA: Vigencia y Duración

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA lo siguiente:

1.- El término de vigencia de EL CONTRATO es de veinte años (20) años, contados a partir del refrendo de EL CONTRATO.

2.- Al terminar la vigencia del presente contrato, de no ejercerse el derecho preferencial de compra por parte de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, podrá vender las mejoras efectuadas a terceros o a EL ESTADO, quién tendrá la opción de comprar las mejoras efectuadas al valor de mercado de ese momento o valor en libros cual fuese más favorable para los intereses de EL ESTADO. En caso de que se opte por la venta de las mejoras efectuadas a un tercero, previamente se deberá contar con la aprobación de EL ESTADO.

3.- A la finalización de EL CONTRATO, las mejoras de carácter permanente edificadas en EL BIEN, deberán estar libres de gravamen y en buenas condiciones, salvo el deterioro debido al uso normal.

SEXTA: Prórroga

EL ARRENDATARIO-INVERSIONISTA podrá solicitar, la prórroga del presente contrato por 20 años adicionales. Esta prórroga deberá solicitarse por escrito, con un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento de EL CONTRATO, siempre y cuando éste haya cumplido con el presente contrato y se encuentre a Paz y Salvo con el Estado.

En caso de prórroga, la cual se determinará de común acuerdo, la misma se llevará a cabo conforme a las formalidades que exige la Ley y el canon que corresponda será fijado de común acuerdo por las partes, conforme al valor refrendado en ese momento, siempre y cuando el canon de arrendamiento no sea menor que el pagado hasta esa fecha.

Dicha prórroga deberá cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña vigente al momento de solicitarla.

En el evento de que este contrato no sea prorrogado, EL ARRENDATARIO-INVERSIONISTA deberá desalojar EL BIEN y remover los bienes muebles, así como haber cumplido con todas las obligaciones legales, fiscales, laborales, etc., previo al cumplimiento del plazo, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta el último día de vigencia y optar por vender las mejoras efectuadas conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este contrato.

LA AUTORIDAD, cobrará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento, según lo pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos aquí establecidos en concepto de canon de arrendamiento que deberá pagar LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA son independientes y no serán afectados por cualquiera otra obligación de pago a cargo de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA producto de sus actividades específicas sujetas a otras rentas.

Todas estas sumas, serán ingresadas a la Partida Presupuestaria No.105.1.2.4.1.46.

NOVENA : Canon variable de Arrendamiento:

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, sus afiliadas o subsidiarias pagarán a LA AUTORIDAD durante los primeros cuatro (4) años un canon de arrendamiento variable sobre el 1.50% de los ingresos brutos anuales que obtenga LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA bajo EL CONTRATO y a partir del quinto (5) año un canon variable equivalente al 1.75% de los ingresos brutos anuales que obtenga LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA bajo EL CONTRATO, como efecto de la inversión desarrollada en el área objeto de este contrato. El canon variable será pagado dentro de los términos arriba estipulados en dos partidas anualmente según la facturación del ingreso bruto al 30 de Septiembre y 31 de Marzo de cada año.

Es entendido que para la determinación de los ingresos brutos anuales de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, sus afiliadas o subsidiarias, se tomarán en cuenta únicamente sus ingresos provenientes del arrendamiento, subarrendamiento y venta de las mejoras efectuadas ubicadas en EL BIEN.

Todas estas sumas serán ingresadas a la Partida Presupuestaria No.105.1.2.4.1.46.

DÉCIMA: Inversiones

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se compromete a que se efectúen inversiones mínimas por un valor total de Treinta Millones Doscientos Mil Balboas (B/.30,200,000.00) en EL BIEN, cuya descripción consta en el Anexo A del presente CONTRATO. En el Anexo B se incluyen las etapas respectivas y el monto total de la inversión a realizar.

Como parte de la inversión referida en el párrafo anterior, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se compromete a efectuar obras de infraestructuras viales, a su costo, que cumplan con los requisitos del Ministerio de Obras Públicas, conforme a lo estipulado en el Anexo C que se adjunta a este contrato y que forma parte íntegral del mismo.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA ~~de~~ dará inicio a las obras objeto de EL CONTRATO, dentro de los siguientes 30 días calendarios, a partir del refrendo de EL CONTRATO. Las mejoras que se realizan como efecto de la inversión serán inscritas a nombre de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA o sus subarrendatarias, con previa autorización de LA AUTORIDAD. A la finalización del respectivo contrato en caso de que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA decida no ejercer el derecho preferencial

de compra, que contempla la Cláusula Vigésima Octava este contrato, ~~EL ESTADO~~ recibirá las mejoras conforme a lo establecido en el ordinal 2 de la ~~cláusula quinta de~~ este contrato.

DÉCIMA PRIMERA : Fiscalización de la Inversión por parte de LA AUTORIDAD

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, ~~se~~ obliga a presentar a LA AUTORIDAD anualmente una certificación expedida por su auditor externo, donde acredite el cumplimiento de las inversiones que se estipulan en la Cláusula Décima y Anexo A de este contrato y que ha cumplido correctamente con el canon de arrendamiento y con las demás obligaciones derivadas del presente contrato, sus anexos y demás documentos que forman parte integral del mismo. LA AUTORIDAD verificará y/o revisará la certificación presentada.

DÉCIMA SEGUNDA : Obligaciones de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA tendrá durante el término de EL CONTRATO las obligaciones siguientes, a saber:

1. No variar el uso o destino acordado de EL BIEN sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
2. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.
3. Cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones y reembolsos, cuando fuese el caso.
4. Comunicar a LA AUTORIDAD tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de EL CONTRATO se otorgan a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, así como cualquier daño causado por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA o terceras personas a EL BIEN, o cualquier perjuicio que se le cause a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Art. 34 literal del Código Civil), que afecte de cualquier manera EL BIEN, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.
5. Garantizar todas las obligaciones que se contraen en este contrato, mediante las fianzas: a) constituir fianza de cumplimiento de Contrato de Arrendamiento equivalente a seis (6) meses de canon fijo de arrendamiento en base a lo establecido en la Ley 56 de 1995 y b) constituir Fianza de Inversión por un mínimo del 10% de cada una de las etapas de inversión respectiva. La misma permanecerá vigente hasta el cumplimiento de la etapa de inversión que garantice según lo pactado en la cláusula Décima de este Contrato debidamente aceptada a satisfacción por parte de LA AUTORIDAD. Dichas fianzas tendrán una cláusula de Renovación Automática Incondicionada, obligatoria y permanente de EL CONTRATO, cada una según su vigencia, dentro de los términos señalados al respecto en este contrato.

6. LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes durante todo el tiempo que dure el presente contrato las pólizas de seguros exigidas en este contrato. Contratar seguros que cubran incendio, terremoto, explosión y robo sobre EL BIEN y las mejoras que se construyan sobre EL BIEN arrendado. Constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra lesiones corporales, muerte de terceros y/o daños a la propiedad ajena, durante el período de construcción. mantener actualizado el pago de las pólizas respectivas.

LA AUTORIDAD podrá fiscalizar y exigir los seguros que considere necesarios según el tipo de comercio desarrollado de acuerdo con los principios generales de las recomendaciones de las Aseguradoras.

7. Ser responsable por los daños que puedan ser causados a EL BIEN, por parte de los usuarios del centro de carga y contenedores o de terceros, correspondiéndole reparar los daños causados, en un período de tiempo razonable.

8. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en EL BIEN.

9. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente, con policía, judicial reglamentación del comercio, sanidad, seguridad social, ornato normas de seguridad industrial, de aseo, servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicables a EL BIEN.

10. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que EL BIEN dado en arrendamiento se mantenga libre de contaminación ambiental.

11. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre EL BIEN arrendado.

12. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.

13. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada, pero de común acuerdo con LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

14. Mantenimiento de EL BIEN y preservación de suficientes áreas verdes de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea.

15. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área y de EL BIEN en arrendamiento, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado y mantenimiento del mismo.

16. Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal, previa solicitud a las autoridades competentes de la materia.
17. Retirar vencido el término de este Contrato parcial o totalmente las mejoras no permanentes en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para EL ESTADO.
18. LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA será responsable ante EL ESTADO, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución de EL CONTRATO, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, LA AUTORIDAD queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause EL ARRENDATARIO INVERSIONISTA o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
19. EL ARRENDATARIO INVERSIONISTA renuncia a la reclamación Diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77, Ley 56/95.
20. Someter a la aprobación por escrito de LA AUTORIDAD todas las mejoras permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre EL BIEN objeto de este Contrato, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale LA AUTORIDAD.
21. LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.
22. LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA exonera a LA AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en esta cláusula. LA AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia de EL CONTRATO.
- DÉCIMA TERCERA: Prioridad en el Empleo
- LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DÉCIMA CUARTA: Inscripción de las Mejoras.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA deberá contar con la aprobación de LA AUTORIDAD, previo a la construcción de mejoras permanentes en EL BIEN objeto de este contrato y proveerá la información requerida a LA AUTORIDAD por la Comisión del Canal de Panamá para obtener los debidos permisos de excavación en EL BIEN. Estas mejoras podrán ser inscritas en el Registro Público conforme al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá solicitar inscripción de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras permanentes efectuadas en EL BIEN de EL CONTRATO.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en EL BIEN dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que EL BIEN dado en arrendamiento o dichos elementos, se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en EL BIEN dado en arrendamiento, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que presta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

DÉCIMA QUINTA: Fianzas**A. Fianza de Cumplimiento:**

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, presentará una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática, de conformidad con la ley, por la suma de Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Balboas con Dos Centesimos (B/.382,586.02) equivalente a seis (6) meses de canon fijo de arrendamiento, y la misma deberá mantenerse vigente por noventa (90) días después de haber expirado la vigencia de EL CONTRATO. Dicha Fianza deberá constituirse a favor de LA AUTORIDAD (ARI)-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Advertencia: De realizarse cualquier cambio al Contrato, deberá obtenerse consentimiento escrito de la Compañía de Seguros, para que el mismo sea incluido en la Fianza de Cumplimiento respectiva.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al refrendo de Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por LA AUTORIDAD. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia de EL CONTRATO, contará con el mismo plazo de ejecución.

B. Fianza de Inversión:

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA presentará a LA AUTORIDAD, una Fianza de Cumplimiento de Inversión, a favor de LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la

República por un monto mínimo del 10% de cada una de las etapas de inversión pactadas en este Contrato, las cuales serán por la suma de:

<u>Años</u>	<u>Inversión (B/.)</u>	<u>Fianzas (B/.)</u>
1	6,600,000.00	2,000,000.00
2	6,600,000.00	2,000,000.00
3	4,250,000.00	2,000,000.00
4	4,250,000.00	2,000,000.00
5	8,500,000.00	2,000,000.00

Total	30,200,000.00	

Dichas fianzas serán emitidas en forma consecutiva por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, las cuales estarán vigentes hasta el cumplimiento de cada una de las etapas de inversión, según lo pactado en la cláusula Décima de este Contrato, debidamente aceptada a satisfacción de LA AUTORIDAD. Cada una de estas Fianzas tendrán una cláusula de Renovación Automática Incondicionada, de acuerdo a lo señalado al respecto en esta cláusula.

C. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA

La no renovación oportuna dentro de los últimos treinta (30) días de su vigencia efectiva de las Fianzas o Pólizas de Seguros pactadas en este Contrato o solicitadas por LA AUTORIDAD, por omisión del pago de la prima o por cualquiera otra razón, dará lugar a la rescisión de Contrato de Pleno Derecho por parte de LA AUTORIDAD y sin ninguna responsabilidad para ésta.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA se asegura de que las Aseguradoras o Bancos garantes realicen el aviso oportuno a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA y a LA AUTORIDAD de cualquier vencimiento que pueda dejar la Fianza o Póliza sin vigencia efectiva, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las Aseguradoras o Bancos, no liberará a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA de las responsabilidades de constituir la renovación Automática Incondicionada de las Fianzas y Pólizas y de sus consecuencias, o sea de la rescisión de Contrato de Pleno Derecho y consecuente ejecución de las Fianzas y Garantías.

DÉCIMA SEXTA: Obligación de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia de EL CONTRATO la obligación siguiente: Asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN arrendado a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, para el uso exclusivo y destino en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad de EL ESTADO, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte las obligaciones y los derechos derivados de EL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: Cesión, Subarrendamiento y Venta de las Mejoras.

Cualquier cesión parcial o total de este Contrato que desee realizar LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA a otras personas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD, se regirá por lo que al respecto señala el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, de EL CONTRATO, y cualquier norma aplicable de la Legislación Nacional. La cesión previó, cumplimiento de las formalidades legales al respecto, formará parte integral de EL CONTRATO, subrogándose EL CESIONARIO en todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Ninguna cesión afectará el monto del pago de las Rentas y demás cláusulas que se establecen en el presente Contrato. EL CESIONARIO deberá proceder a cumplir con las Cauciones establecidas en las Cláusulas Décima Segunda (#5 y #6) y Décima Quinta, o realizar el traspaso de las Fianzas y Garantías de EL CONTRATO vigente.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA también tendrá el derecho al subarrendamiento o venta de las mejoras efectuadas ubicadas en EL BIEN a subsidiarias, afiliadas o a terceros, no obstante que en todo caso deberá notificar por escrito a LA AUTORIDAD respecto a dicha determinación, quien podrá objetarla mediante resolución debidamente motivada por considerarla contraria a los intereses del proyecto. Para que proceda el subarrendamiento se requerirá que la actividad que se ha de desarrollar por parte del subarrendador sea permitida por el presente contrato; que se garantice el pago del canon fijo y variable recayendo la responsabilidad del pago del canon respectivo sobre LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA y que la administración de EL BIEN que incluye el mantenimiento, medidas de seguridad e higiene y todas las responsabilidades propias del desarrollo de la actividad respectivas constituyan compromiso principal de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.

Las subcontrataciones se regirán por los principios y obligaciones de este Contrato que le sean aplicables, pero de surgir problemas, incumplimientos, conflictos, daños o controversias, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA será la responsable solidaria y responderá ante LA AUTORIDAD por cualquiera de éstos.

LA AUTORIDAD podrá solicitarle a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA la exigencia de cauciones en los términos aceptables a LA AUTORIDAD, a los Contratistas, subcontratistas o subarrendatarios, dependiendo del tipo de construcción, remodelación, así como según el tipo de actividad que pretendan desarrollar, siempre dentro de los términos establecidos en la Cláusula Cuarta, como medida de prevención o porque pudiese poner en peligro el bienestar de terceras personas, de la propiedad ajena, del medio ambiente, de la propiedad arrendada y de las instalaciones construidas, siempre dentro de las prácticas normales de seguros. Todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, el cual será siempre responsable solidario de todo ante LA AUTORIDAD.

Queda terminantemente prohibido a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, afiliados, subarrendatarios, etc., realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Cuarta del presente Contrato, salvo cuando se haya acordado un cambio de común acuerdo, el cual se encuentre previamente aprobado por LA AUTORIDAD.

DÉCIMA NOVENA: Causales de Terminación

EL presente CONTRATO podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa de LA AUTORIDAD, fundamentada en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. El no pago por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA de dos (2) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono de EL BIEN por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de EL CONTRATO por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
4. El incumplimiento por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone EL CONTRATO, sus anexos y demás documentos que forman parte integral del mismo.
5. La utilización de EL BIEN por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA o por algún afiliado o subarrendatario para fines distintos a los convenidos en la cláusula cuarta de EL CONTRATO, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.
6. La disolución de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA.
7. El vencimiento del término estipulado en este contrato.
8. Cuando por interés público, en base a la Ley 56 de 1995, y requiriéndose el concepto favorable del Consejo de Gabinete, se declare la terminación unilateral del contrato, procediéndose a indemnizar a la parte afectada, de conformidad con la Ley.
9. Por mutuo acuerdo.

Cuando LA AUTORIDAD considere que existe alguna causal para la terminación de EL CONTRATO, ésta ordenará la realización de actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que comprobaren o acrediten la causal correspondiente. LA AUTORIDAD podrá otorgarle por escrito a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA un plazo razonable para que corrija los hechos u omisiones que provocaron la causal de terminación de EL CONTRATO; conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

VIGÉSIMA : Opciones Frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto EL CONTRATO conforme a las causales establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y a las contenidas en la cláusula anterior de este Contrato, salvo, que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor caso fortuito, o vicios ocultos específicamente en este último caso el de desechos tóxicos provenientes de los transformadores de energía conocida como Bifenil Policlorinado (PCB). Para que sea válida dicha alegación se requiere la previa corroboración a satisfacción de LA AUTORIDAD y en tal caso, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor, el caso fortuito o el vicio oculto específico según sea el caso.

Para los efectos de EL CONTRATO, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuibles a las partes, no obstante que si alguno de los retrasos es demorado o impedido por algún caso fortuito, fuerza mayor o vicio oculto específicamente aceptado en esta cláusula, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración de EL CONTRATO, se extenderá por el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito, fuerza mayor o vicio oculto específico, tal como lo escribe el párrafo primero de esta cláusula, deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito, fuerza mayor o vicio oculto específico de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

En caso de incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato, por parte de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD tendrá derecho a ejecutar la fianza de cumplimiento que establece este contrato, sin que ello signifique renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de EL CONTRATO, salvo que exista causa justificada por parte de LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, debidamente comprobada.

VIGÉSIMA PRIMERA: Incumplimientos: No Equivalentes a Renuncia de Derechos

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de EL CONTRATO sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en EL CONTRATO, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA : De la Dirección de Aeronáutica Civil

LA AUTORIDAD advierte a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, que se encuentre dentro de el perímetro del área de seis (6) kilómetros al centro de un aeropuerto, la obligación que tiene de cumplir con las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo que concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto, referente a las limitantes de altura de construcción y otras. Igualmente, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto, según lo preceptuado al respecto en el Artículo 44 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963. Así como las Pólizas y Seguros que al respecto recomiende la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Resolución No. 075-J.D. de 17 de junio de 1977 de la Dirección de Aeronáutica Civil, establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el Aeropuerto de Albroom como superficie de protección aeroportuaria.

VIGÉSIMA CUARTA: Gastos de Mantenimiento

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Arrendamiento e Inversión.

VIGÉSIMA QUINTA: Legislación Aplicable

Este Contrato de Arrendamiento y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la ley 21 de 2 de

julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA aceptan que en caso de existir cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este contrato, así como con su interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje, previo intento de Conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento.

VIGÉSIMA SEXTA: Existencia de Líneas Soterradas

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA que en el globo de terreno descrito en el Anexo A de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado, de teléfonos; a las cuales LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará los gastos en que se incurra por el referido cambio o reubicación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Responsabilidades

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

VIGÉSIMA OCTAVA: Derecho Preferencial

Las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA tendrá derecho preferencial de compra de EL BIEN, siempre que LA AUTORIDAD pueda y quiera legalmente vender dicho BIEN. En este caso, LA AUTORIDAD notificará por escrito a LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA a fin de que esta pueda ejercer su opción de compra siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento.

El precio por el cual LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA podrá comprar EL BIEN, en ejercicio de dicha opción será acordado, sujeto al avalúo refrendado realizado y nunca será inferior al avalúo refrendado de conformidad con la Ley, a la fecha que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA ejerza el derecho preferencial de compra y de conformidad con la Ley.

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés en comprar EL BIEN.

VIGÉSIMA NOVENA: Aceptación de EL BIEN

Declara LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA que ha inspeccionado EL BIEN objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de EL BIEN inmueble objeto de este arrendamiento, el cual recibe en los términos y condiciones y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa arrendada, cuya existencia ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

TRIGÉSIMA: Anexos Y Documentos Adjuntos

Al presente contrato se adjuntan los Anexos A, B y C, que se refieren, el Anexo A a la descripción de EL BIEN y demás medidas y linderos, el Anexo B que se refiere a la inversión que se desarrollará y el Anexo C que se refiere a la Infraestructura Vial.

Todos los Anexos arriba mencionados forman parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Timbres

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Once Mil Ochocientos Veintiseis Balboas con Sesenta Centesimos (B/.11,826.60), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

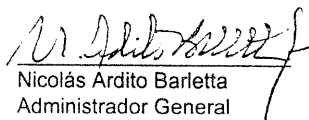
TRIGÉSIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA.

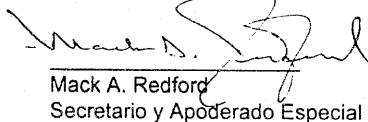
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) del mes de octubre de 1999.

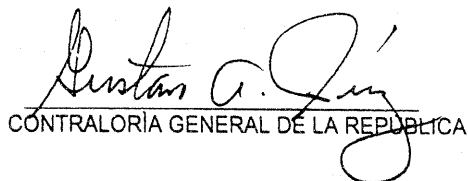
Por LA AUTORIDAD:

Por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA:


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General


Mack A. Redford
Secretario y Apoderado Especial

REFRENDADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO ADESCRIPCION DEL BIEN

DESCRIPCION DEL GLOBO "A" EN COROZAL. Partiendo del punto ocho (8), ubicado más al Norte de la parcela se miden seiscientos sesenta y nueve metros con ciento ochenta y un milímetros (669.181 m) en dirección Sur, veintidós grados, diecinueve minutos, con cincuenta segundos, Este (S 22° 19' 50" E), hasta llegar al punto tres, colinda por este lado con globo "B". De aquí se miden doscientos dos metros con setecientos cuarenta y siete milímetros (202.747 m) en dirección Sur, treinta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 34° 38' 59" O), hasta llegar al punto cuatro (4), colinda por este lado con Calle Segunda (en proyecto). De aquí se miden trescientos sesenta y tres metros con siete milímetros (363.007 m) en dirección Norte, veintitrés grados, cuarenta y cinco minutos, veinticinco segundos, Oeste (N 23° 45' 25" O), hasta llegar al punto cinco (5). De aquí se miden noventa y seis metros con ochocientos veintiocho milímetros (96.828 m) en dirección Norte, cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, cuatro segundos, Oeste (N 52° 23' 04" O), hasta llegar al punto seis (6). De aquí se mide trescientos treinta y un metros con setecientos ochenta y un milímetros (331.781 m), en dirección Norte, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 18° 57' 55" O), hasta llegar al punto siete (7), colinda por estos lados con resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (↗) propiedad de la Nación. De aquí se miden doscientos ocho metros con sesenta y dos milímetros (208.062 m), en dirección Norte, sesenta y siete grados, once minutos, catorce segundos, Este (N 67° 11' 14" E), hasta llegar al punto de origen de esta descripción, colinda por este lado con calle primera (en proyecto).

La parcela descrita tiene una superficie de catorce hectáreas con tres mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (14 has + 3294.68m²).

DESCRIPCION DEL GLOBO B, EN COROZAL. Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte de la parcela se miden quinientos sesenta y ocho metros con setenta y siete milímetros (568.077 m) en dirección Sur, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, con veinticuatro segundos, Este (S 32° 46' 24" E), hasta llegar al punto dos (2), colinda por este lado con Avenida primera (en proyecto). De aquí se miden trescientos setenta metros (370.00 m) en dirección Sur, treinta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 34° 38' 59" O), hasta llegar al punto tres (3), colinda por este lado con calle segunda (en proyecto). De aquí se miden seiscientos sesenta y nueve metros con ciento ochenta y un milímetros (669.181 m) en dirección Norte, veintidós grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Oeste (N 22° 19' 50" O), hasta llegar al punto ocho (8), colinda por este lado con el globo A. De aquí se miden doscientos veintiséis metros con cuatrocientos doce milímetros (226.412 m) en dirección Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este (N 43° 56' 26" E), hasta llegar al punto de partida, colinda por este lado con calle primera (en proyecto).

La parcela descrita tiene una superficie de dieciséis hectáreas con seis mil trescientos noventa y un metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (16 has + 6391.27m²).

ANEXO BDESCRIPCION DE ACTIVIDADES E INVERSION

Las siguientes son las actividades que se pueden realizar dentro del polígono que establece este contrato y sus porcentajes en relación al área total:

<u>Actividades</u>	<u>Porcentaje Máximo de Uso</u> (Tolerancia del 10%)
Movimiento de Contenedores (incluyendo estacionamiento y circulación)	45%
Carga General Suelta (edificios, fachadas, naves libre)	10.0%
Carga Refrigerada (Frigorífico)	1.5%
Almacenaje de Accesorios Marítimo	2.0%
Locales Comerciales del Sector Marítimo (Talleres, etc.)	10.0%
Ensamblaje de Equipos Electrónicos Marítimo	1.0%
Bodegas Para Otras Actividades Industriales	9.0%
Areas Administrativas y Facilidades Sociales (Oficinas, restaurantes, clínica, etc.)	1.0%
Co-Generación de Energía (hasta 200 Mw)	33%
Planta Primaria de Tratamiento de Aguas	0.5%
Area Industrial	50%

Las partes podrán de común acuerdo modificar las actividades que se han de desarrollar en el área , siempre y cuando lo permita la Ley vigente.

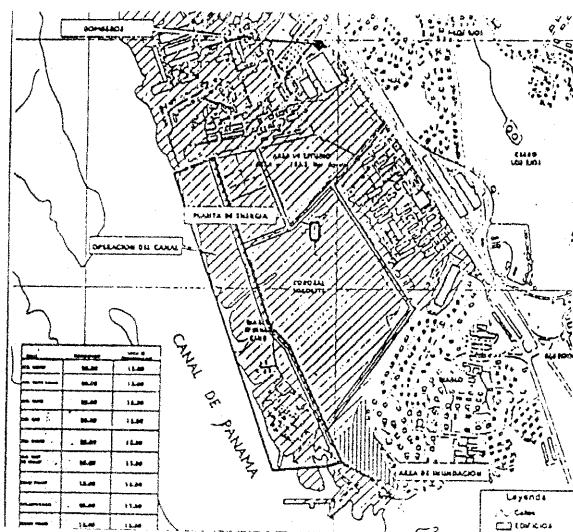
La inversión se desarrollará de la siguiente manera:

<u>Años</u>	<u>Inversión en Balboas</u>
1	6,600,000.00
2	6,600,000.00
3	4,250,000.00
4	4,250,000.00
5	8,500,000.00

Total	30,200,000.00

ANEXO CDESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A DESARROLLAR

Dentro de los primeros tres (3) años a partir del inicio de este contrato, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA construirá el área correspondiente de la Avenida Norte de Corozal que conectará la Bard Road o Diablo Road al Noroeste del polígono arrendado con la Avenida Oeste Canal de Corozal (ver plano inferior). El costo de la construcción y de los materiales será asumido por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA. Esta vialidad se construirá con los criterios de diseño y lineamientos que marque el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y aceptados en el presente documento.

Plano de Vialidad en Corozal

AVISOS

AVISO

Yo, **CHEUNG KWAI YIN DE NG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-15-688, informo al público, que para cumplir con lo establecido en artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **TONY MILTON NG CHEUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-482-348, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA CREMAPAN**, ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial La Alambra, Local Nº 16 Corregimiento de Bethania, Panamá, 1 de diciembre de 1999.

CHEUNG KWAI YIN DE NG
Cédula Nº N-15-688
L-460-098-98
Tercera publicación

AVISO

Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **ESTHER HERRERA DE QUINTANA** con cédula de identidad personal Nº 3-8-49 ha vendido el **LAVAMATICO IDEAL** ubicado en Calle 9 Ave. Meléndez y Santa Isabel Nº 8044 al señor **ANTONIO IBARRA SANTIZO**, cédula 3-91-126 el día 30 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

L-460-169-50
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento

a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado "**JORON BOLIVAR**", amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 18309 de fecha 27 de enero de 1988, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias con cede en Chitré a mi sobrino **MANUEL SALVADOR MENDOZA MONTENEGRO**, con cédula de Identidad Personal Nº 6-57-2536, Chitré 26 de noviembre de 1999.

El que traspasa: **BOLIVAR MONTENEGRO RODRIGUEZ**,
Cédula Nº 7-86-2082
Bolívar Montenegro R.
Cédula Nº 7-86-2082
L-459-941-97
Segunda publicación

AVISO

Atenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 14.445 del 25 de noviembre de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LUIS**, ubicado en Avenida Séptima Central, casa Nº 372-180, frente al edificio Carmana, Calidonia, al señor **FOK HEM NG CHIU**, con cédula de identidad personal Nº N-18-875, Panamá, 10 de diciembre de 1999.

Alicia Kam Lin
Chong de Law

Céd.
L-460-236-80
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública Nº 13750 de 11 de noviembre de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de diciembre de 1999 en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo la Ficha 303776, Documento 52585, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**A B A N K S FINANCIAL CORP.**"
L-460-284-36
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:
456828
CERTIFICA

Que la sociedad: **KAI TAK SHIPPING, S.A.**, se encuentra registrada en la Tomo: 1099 Folio: 144 Asiento: 120096 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la Ficha: 22254 Rollo: 129 Imagen: 251 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9313 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha 22254 Documento 48473 de la

Sección Mercantil desde el 25 de noviembre de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 03:59:41.2 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 456828.- Fecha: 02/12/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-460-244-40
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:
456313
CERTIFICA:

Que la sociedad: **OCEAN SUNFLOWER SHIPPING CO. S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 1987 Rollo: 68 Imagen: 171 desde el dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura 9314, del 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha número 1987, mediante el Documento número 49380, desde el 30 de noviembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las

12:48:31.8 a.m.
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 456313.- Fecha: 03/12/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-460-244-82
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD:
456826
CERTIFICA:

Que la sociedad: **KADMOS MARINE S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 143064 Rollo: 14731 Imagen: 125 desde el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Pública número 9312 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha número 143064, mediante el Documento 48507, desde el 25 de noviembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 12:28:24.1 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 456826.- Fecha: 03/12/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-460-244-32

Unica publicación

EL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD:
456812

CERTIFICA:

Que la sociedad
**JOVIAN MARITIME
S.A.**, se encuentra
registrada en la Ficha:
207810 Rollo: 23380
Imagen: 85 desde el
diez de marzo de mil
novecientos ochenta y
ocho,

DISUELTA

Que dicha sociedad
acuerda la disolución
mediante Escritura
Publica número 9311,
de 16 de noviembre de
1999 de la Notaria
Primera del Circuito de
Panamá, según consta
a la Ficha número
207610, mediante el
Documento 48517,
desde el 25 de
noviembre de 1999, de
la Sección de Personas
Mercantil.
Expedido y firmado en
la ciudad de Panamá, el
tres de diciembre de mil
novecientos noventa y
nueve, a las 12:28:49.6

a.m.

Nota: Esta certificación
pagó derechos por un
valor de B/30.00.
Comprobante Nº
456312.- Fecha: 03/12/
1999.

MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador

L-460-244-66

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la ley,
se avisa al público que
según consta en la
Escritura Publica Nº

14,508 otorgada ante la
Notaria Décima del
Circuito de Panamá el 14
de julio de 1999 la cual
está inscrita en el Registro
Público, Sección de
Mercantil, a Ficha 308981,
Documento 36983, ha sido
disuelta la sociedad
**EMBERDALE
PARTICIPATIONS INC.**,
desde el 19 de octubre de
1999.

Panamá, 18 de noviembre
de 1999.

L-459-048-25

Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la
ley, se avisa al público
que mediante Escritura
Publica Nº 25,253,
otorgada ante la Notaria
Décima del Circuito de
Panamá el 19 de
noviembre de 1999 la
cual está inscrita en el
Registro Público, Sección
de Mercantil, a Ficha
54023, documento
47824 ha sido disuelta la
sociedad **POLAROID
INTERAMERICAN,
S.A.**, desde el 24 de
noviembre de 1999.
Panamá, 26 de
noviembre de 1999.
L-459-047-60
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 317-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTIN RIVERA
BERNAL Y OTROS.**
vecino(a) de Polanco,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-214-2,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-662-98, según
plano aprobado Nº
803-01-14217, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 has +
8248 25 M2, ubicada
en El Cerro,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Divaldo Cano.

SUR: Terreno de
Ramón Cedeño.

ESTE: Camino de
tierra hacia Polanco a
Capira y servidumbre
a otras fincas.

OESTE: Terreno de
Ramón Cedeño.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
corregiduría de
Cabecera, y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 106 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
25 días del mes de
noviembre de 1999.

MARITZA MORAN G.

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-047-41

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 318-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN
MONTILLA VECES.**
vecino(a) de Santa
Librada, Sector 2,
Corregimiento de El

Coco, Distrito de La
Chorrera, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-522-1764,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-097-99, según plano
aprobado Nº 807-13-
14220, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
1928 41 Mts2, ubicada
en Ollas Abajo,
corregimiento de Los
Días, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle El
Pereque.
SUR: Calle principal a
Ollas Abajo.

ESTE: Terreno de
Severina Montilla.
OESTE: Terreno de
Juan Montilla Alveo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera o en la
corregiduría de Los
Días, y copias del

mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Capira, a los
26 días del mes de
noviembre de 1999.

MARITZA MORAN
G.

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-460-243-85

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor
**MANUEL ORTEGA
REYES,** varón,

panameño, mayor de edad, casado en el año 1986, pensionado, con domicilio en Calle Chiriquí, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Nº 2-40-695, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Chiriquí, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de **SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS** (627.14 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-9619, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 31 de mayo de 1994 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Quebrada Pozo Azul, y mide 13.19 mts.

SUR: Calle Chiriquí y mide 13.67 mts.

ESTE: Roquelina de Pineda y mide 45.38 mts.

OESTE: Agustín Tapia, usuario de la finca 2679 y mide 48.81 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la **Corregiduría** respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que

dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 2 de diciembre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) Lic. ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(fdo.) HEIDY D. FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de diciembre de 1999.
HEIDY FLORES
Secretaria General de la Alcaldía
L-018-303
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce,
al publico.

HACE SABER:

Que el señor **IRVING BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador de la empresa privada, con domicilio en El Roble, Corregimiento El Roble, con cédula Nº 2-170-193, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 8245, tomo

929, folio 40, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en el plano Nº RC-201-9359, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de enero de 1994, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Edwin Alfonso Campos, usuario de la finca 8245 y mide 33.87 mts.

SUR: Otilia Quijada, usuaria de la finca 8245 y mide en dos tramos 51.85 mts.

ESTE: Calle Central y mide 14.65.

OESTE: Zoila Cedeño, usuaria de la finca 8245 y mide 14.30 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la **Corregiduría** respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 20 de mayo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de mayo de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
Srno. General de la

Alcaldía
L-018-302
Única publicación

Alcaldía
L-018-302
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce,
al publico.

HACE SABER:

Que la señora

G R A C I E L A CAMARGO PINEDA,

mujer, panameña, mayor de edad, unida, de oficios domésticos, con domicilio en Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Nº 8-345-949, y **SIMON FABREGA CARRION**, varón, panameño, mayor de edad, unido, pensionado, con domicilio en Barrios Unidos, con cédula de Identidad Nº 2-66-53, han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11.438, Tomo 1592, Folio 152 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS** (582.86 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-8696, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de

agosto de 1994 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Sebastián Rangel, usuario de la finca 11.438 y mide 20.00 mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 20.00 mts.

ESTE: Dionicio Mendieta, usuario de la finca 11.438 y mide 30.00 mts.

OESTE: Ney René Herrera, usuario de la finca 11.438 y mide 29.10 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la **Corregiduría** respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 21 de octubre de 1999.

El Alcalde
(fdo.) Lic. ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(fdo.) HEIDY D. FLORES

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de octubre de 1999.
HEIDY D. FLORES
Sria. General de la Alcaldía
L-018-304
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **DOMITILLO SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Barriada San Martín, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Nº 2-56-347, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en San Martín, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 1483. Rollo 5409 Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS** (1.159.42 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-13202, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de noviembre de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Erasmo Torres y otro, usuario de la finca 18258 y mide 43.219 mts.

SUR: Gladis M. Franco, usuaria de la finca 14831 y mide 46.460 mts.

ESTE: Micaela González, usuaria de la finca 14831 y mide 22.235 mts.

OESTE: Calle 11 Norte

y mide 29.242 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de diciembre de 1999.

El Alcalde

(fdo.) Lic. ARIELA

CONTE S.

La Secretaria

(fdo.) HEIDY D.

FLORES

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de diciembre de 1999.

HEIDY D. FLORES

Sra. General de la

Alcaldía

L-018-312

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA

DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público.

HACE SABER:

Que el señor **LUIS OTILIO GALVEZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle Distrito de Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula de

Identidad Nº 2-71-159, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Distrito de Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS** (801.73 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-13189, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de octubre de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle sin nombre y mide 36.95 mts.

SUR: Calle Distrito de Antón y mide 30.20 mts.

ESTE: Davis Migdalis Valdez, usuaria de la finca 2679 y mide 27.71 mts.

OESTE: Calle República de Uruguay y mide 20.82 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente

solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 2 de diciembre de 1998.

El Alcalde

(fdo.) Lic. ARIELA

CONTE S.

La Secretaria

(fdo.) HEIDY D.

FLORES

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de diciembre de 1999.

HEIDY FLORES

Secretaria General de

la Alcaldía

L-018-310

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 242

El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

EDGARDO SOUSA

S A A V E D R A,

panameño, mayor de

edad, soltero, Ofico

Biólogo, con residencia

en Calle 3 de

Noviembre, Casa Nº

3351, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-227-105,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Avenida Louis Martins, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida Louis Martins con 20.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintitres (23) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-571-37
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO N° 228-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).
**ESTHER NEIRA
RODRIGUEZ DE
LOPEZ** vecino (a) de
Monagrillo,
Corregimiento de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal N° 6-47-83, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0115,
según plano aprobado
N° 601-01-5430, la
adjudicación a Título
Oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 4
Has + 7883.363 M²,
ubicada en Chitré,
Corregimiento de
Chitré, Distrito de Chitré,
Provincia de Herrera.

comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino a La
Isla - Juan E. Tello C.
SUR: Camino a la toma
de agua - Antonio
Villalaz.

ESTE: Juan E. Tello C.
- Camino a la toma de
agua.

OESTE: Antonio Villalaz.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chitré y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
treinta (30) días del mes
de noviembre de 1999.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-131-40
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO N° 229-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).
**LUCIANO MARIN
MORENO**, vecino (a) de
Los Yerbos,
Corregimiento de Cerro
Largo, Distrito de Ocu,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-

37-329, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0061, según plano
aprobado N° 63-02-
3693, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 20
Has + 6977.65 M²,
ubicada en Los Yerbos,
Corregimiento de Cerro
Largo, Distrito de Ocu,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Miguel Alberto
Samaniego - Martín
González.
SUR: Francisco Chávez
- Camino Los Arenales -
El Pájaro.

ESTE: Saturnino López.
OESTE: Félix Pérez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocu y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los uno
(1) días del mes de
diciembre de 1999.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-902-66
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA

EDICTO N° 170-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a).
**FERMINA IBARRA DE
RODRIGUEZ**, vecino (a)
de Las Cabras,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal N° 654-130, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0295,
según plano aprobado
N° 606-02-5400, la
adjudicación a Título
Oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 13
Has + 1560.66 M²,
ubicada en Las Cabras,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Quebrada
Pesé.
SUR: Camino de Pesé
- Las Cabras - Antonio
Trejos - Aristides Vega.
ESTE: Eufemia
Rodríguez - Damián
Mendieta.
OESTE: Camino a otras
fincas.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pesé y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los diez
(10) días del mes de
septiembre de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-460-063-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 17599
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **JUAN
SAEZ MUDARRA Y
OTROS**, vecino (a) de
Aguas Azules,
Corregimiento de Los
Llanos, Distrito de Ocu
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
54-889, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0071-99 según plano
aprobado N° 604-03-
539.2, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 15
Has + 8241.07 M²,
ubicada en Aguas
Azules, Corregimiento
de Los Llanos, Distrito
de Ocu, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Ponuga.
SUR: Clemente De
León.
ESTE: Camino
Boquerón - Los
Potreros.
OESTE: Hilario Sáez -
Julio Osorio - Modesto
Atencio.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocu y
copias del mismo se
entregarán al interesado.

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los diez (10) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-460-063-87

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 176-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER

Que el señor (a), **JUAN SAEZ MUDARRA Y OTROS**, vecino (a) de Aguas Azules, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-54-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0070, según plano aprobado N° 604-03-5091, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 6411 83 M2., ubicada en Aguas Azules, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Ponug - Pantaleón Campos - Luis González - Valentín González - Guillermo González.
SUR: Camino Boquerón - Los Potreros.

ESTE: Pastora Gomez Murtillo.

OESTE: Camino Boquerón - Los Potreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los diez (10) días del mes de septiembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador

L-460-064-00

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 236-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER

Que el señor (a), **ALEX AUDINO BARBA ALMANZA**, vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-

56-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0306, según plano aprobado N° 63-04-3558, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 10 Has + 9686.75 M2., ubicada en Los Caratillos, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alejandra Trejos.
SUR: Pedro Nieto - José De La Cruz Nieto.

ESTE: José Horacio Trejos.

OESTE: Camino de Agua Buena a Llano Hato

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los tres (3) días del mes de diciembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-460-057-21

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 237-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **RAMIRO ALEXIS VILLALOBOS ALVARADO**, vecino (a) de Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu,

portador de la cédula de identidad personal N° 6-52-2688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-

0090, según plano aprobado N° 604-05-5425 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 2 Has + 2496.86 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu,

Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Israel Osorio.

SUR: Ramiro Villalobos Osorio.

ESTE: Servidumbre a Dos Bocas.

OESTE: Israel Osorio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los tres (3) días del mes de diciembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-460-064-26

Unica Publicación R

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 238-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **IGNACIO PIMENTEL PINTO** vecino (a) de Ojo de Agua, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-994,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-

0199, según plano aprobado N° 602-03-5034, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 13 Has + 3102.95 M2., ubicada en El

Guayabito a Las Lomas, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio Rodríguez

SUR: Camino del Guayabito a Las Lomas.

ESTE: Dimas González - Ismael González.

OESTE: Camino El Calabacito - La Cimarronera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los tres (3) días del mes de diciembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc

TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-097-59

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 545-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

CANDIDO PENALBA

BONILLA, vecino (a)

de San Pedro La

Horqueta,

corregimiento de San

Pedro del Espino,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

109-2603, ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0688 según plano

aprobado Nº 904-01-

10883, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldías Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 19 Has +

5317.20 M², ubicada

en Piedra Hincada,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

La Mesa, Provincia de

Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Mesa y a Mostrenco.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a La Mesa y a otros lotes.

ESTE: Adolfo Martínez, Julio Peñalba Bonilla.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a La Mesa y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-362-54

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 549-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

BRIGIDA CASTILLO DE

CASTILLO, vecino (a)

de Calle Décima,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1166, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0191, según plano

aprobado Nº 904-01-10832, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una

superficie de 0 Has + 7176.03 M², ubicada

en Caña Brava, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Caña Brava y a Canto del Llano de La Mesa.

SUR: Víctor Bonilla Pérez, quebrada Guaymí.

ESTE: Fernando Cruz, Víctor Bonilla Pérez.

OESTE: Fernando Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

ERIK B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-397-65

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 561-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

JORGE EDUARDO

CANTO SOLIS, vecino

(a) de Barnada Urraca,

corregimiento de

Santiago, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 9-117-1035,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0264 según plano

aprobado Nº 904-04-

10902 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables,

con una superficie de

2023.88 M², ubicada

en Llano Grande,

Corregimiento de Llano

Grande, Distrito de La

Mesa, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle sin

nombre de 12 metros de

ancho.

SUR: Senén Rodríguez

C

ESTE: Carretera nacional

de 15 metros de ancho

a Llano Grande a Acitla.

OESTE: Servidumbre de

12 metros de ancho.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de La Mesa

en la Corregiduría de —

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 15 días

del mes de noviembre de

1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-617-62

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 555-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

CARLOS RAUL AVILA

GONZALEZ, vecino (a)

de Las Acacias,

corregimiento de

Pedregal, Distrito de

Panamá portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-449-892,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-

0840, según plano

aprobado Nº 910-04-

10874, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables,

con una superficie de 6

Has + 1937.15 M²,

ubicada en La Raya de

Santa María, al público.
Corregimiento de La HACE SABER:
Raya de Santa María. Que el señor (a) (ita)
Distrito de Santiago. **BLAS BARRIA**
Provincia de Veraguas. **CASTILLO Y OTRO.**
comprendido dentro de vecino (a) de Los
los siguientes linderos: **Remedios**.
NORTE: Carlos Avila, corregimiento de La
camino de acceso de 5 Peña. Distrito de
mts. de ancho. Santiago, portador de la
SUR: Serafin Jesús cédula de identidad
Carrasco. personal N° 9-79-2495.
ESTE: Eulalia Sosa. ha solicitado a la
OESTE: Serafin Jesús Dirección Nacional de
Carrasco. Corporación Reforma Agraria
Azucarera La Victoria, mediante solicitud N° 9-
hoy Central Azucarero 0739, según plano
La Victoria S.A. aprobado N° 909-04-
Para los efectos legales 10392, la adjudicación
se fija este Edicto en a título oneroso de una
lugar visible de este parcela de tierra
despacho, en la Baldías Nacionales
Alcaldía del Distrito adjudicables, con una
de Santiago en la superficie de 6 Has +
Corregiduría de — y 8320.46 M2., ubicada
copias del mismo se en La Ensilada.
entregarán al Corregimiento de La
interesado para que los Peña. Distrito de
haga publicar en los Veraguas,
órganos de publicidad comprendido dentro de
correspondientes, tal los siguientes linderos:
como lo ordena el NORTE: Laura Nuñez
artículo 108 del Código de Barria, Ambrosia
Agrario. Este Edicto Rodríguez Vda. de
tendrá una vigencia de Sánchez.
quince (15) días a partir SUR: Esteban
de la última publicación Hernández Hernández
Dado en la ciudad de ESTE: Esteban
Santiago, a los 1 días Hernández Hernández,
del mes de noviembre servidumbre de entrada
de 1999. de 5 mts. de ancho.
ERIKAB. BATISTA OESTE: Alfonso
Secretaria Ad-Hoc Báezquez.
TEC. JESUS Para los efectos legales
MORALES se fija este Edicto en
Funcionario lugar visible de este
Sustanciador despacho, en la
L-459-454-73 Alcaldía del Distrito de
Única Publicación R Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de

Santiago, a los 1 días
del mes de noviembre
de 1999.
ERIKAB. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-449-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2.
VERAGUAS
EDICTO N° 558-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas:
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
GEOVANI PEREZ
CONCEPCION, vecino
(a) de Palo Verde,
corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-162-437,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 9-
0154 según plano
aprobado N° 903-06-
10926, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
8758.76 M2., ubicada
en Palo Verde,
Corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Muñoz,
Efraín Tirado.
SUR: Carretera de
asfalto de 30 mts. de
ancho a Cañazas y a la
carretera a Panamericana

Santiago - La Mesa.
Jesús Fábrega.
ESTE: Jesús
Fábrega.
OESTE: Efraín Tirado.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Cañazas en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 2 días
del mes de noviembre
de 1999.

ERIKAB. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-503-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2.
VERAGUAS
EDICTO N° 557-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas:
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
GEOVANI PEREZ
CONCEPCION, vecino
(a) de Palo Verde,
corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-162-437,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0155 según plano
aprobado N° 903-06-
10893, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1005.51 M2., ubicada
en Palo Verde,
Corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de
asfalto de 30 mts. de
ancho a Cañazas y a la
carretera a Panamericana.
Manuela Concepción.
SUR: Evidelio Luis
Serrano, Río Subi.
ESTE: Río Subi,
carretera de asfalto de
30 mts. de ancho a
Cañazas y a la carretera
Panamericana.
OESTE: Manuela
Concepción.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Cañazas en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 2 días
del mes de noviembre
de 1999.
ERIKAB. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-503-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 553-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
GABRIEL RODRIGUEZ PEREZ,
vecino (a) de El Piro,
corregimiento de El
Piro, Distrito de Las
Palmas, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-52-312,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0593 según plano
aprobado Nº 905-10-
10845, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacionales adjudicables,
con una superficie de 0
Has + 1012.43 M²..
ubicada en El Piro,
Corregimiento de San
Martín de Porres, Distrito
de Las Palmas,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Fidedigna
Mendoza, Eusebio
Jiménez, casa comunal.
SUR: Catalino Batsta.
ESTE: Camino de tierra
de 10 mts de ancho a la
calle principal y a otros
lotes.
OESTE: Mariano Guerra.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Las Palmas o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos

de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 2 días del
mes de noviembre de
1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS
MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-459-150-33
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 556-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ALFREDO EZEQUIEL
GUERRA MOJICA**,
vecino (a) de La
Colorada, corregimiento
de La Colorada, Distrito
de Santiago portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-185-482,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0275, según plano
aprobado Nº 910-02-
10911, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacionales adjudicables,
con una superficie de 15
Has + 7447.73 M.C..
ubicada en La Colorada,
Corregimiento de La
Colorada, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas comprendido
dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Ricardo Guerra
- Edelmira de Mojica.
SUR: Genaro Guerra
caMino de 6 metros de
ancho a La Colorada a
otros terrenos.
ESTE: Guillermo Guerra
- Ricardo Guerra.
OESTE: Edelmira de
Mojica.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 1 días del
mes de noviembre de
1999.

IRIABONILLA
OSPINO

Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-459-430-03
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 548-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**BRIGIDA CASTILLO DE
CASTILLO**, vecino (a) de
Calle Décima,
corregimiento de
Cabeceira, Distrito de
Santiago, portador de la

cédula de identidad
personal Nº 9-100-1166, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 9-0789, según plano
aprobado Nº 904-01-
10849, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldías
Nacionales adjudicables,
con una superficie de: 0
Has + 1609.21 M²..
ubicada en La Matilla,
Corregimiento de
Cabeceira, Distrito de La
Mesa, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Julián Cruz
SUR: Olga Andrea
Chacón, Carretera
Interamericana David -
Santiago.
ESTE: Quebrada Larga.
OESTE: Jamilton Pitti.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de La Mesa en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 28 días
del mes de octubre de
1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-937-31
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 542-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**EMILIO CASTRO
MORENO**, vecino (a) de
Concepción,
corregimiento de
Cabeceira, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-112-415,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
7825, según plano
aprobado Nº 99-04-7466,
la adjudicación a título
oneroso de 2 parcelas de
tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de: 1- 23 Has
+ 0911.60 M². 2- 1 HAS
+ 0104.98 M² que forma
parte de la finca Nº 7,
inscrita al Tomo Nº 8,
Folio Nº 22, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de La
Concepción,
Corregimiento La Raya
de Santa María, Distrito
de Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
PARCELA Nº 1: 23 Has +
0911.60 M².
NORTE: Emilia Rujano
de Rujano.
SUR: Benjamin Atencio,
Victor Avila, Arsenio
García, Hermenegildo
Rujano.
ESTE: Servidumbre de
5 mts. de ancho a otros
lotes.
OESTE: Carretera de 15
mts. de ancho a La Mata
y a la central Azucarero
La Victoria.
PARCELA Nº 2: 1 Has +
0104.98 M².
NORTE: Tomás Rujano.

SUR: Florentino Batista.
ESTE: Florentino Batista.
OESTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1999.

ERIKAB. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-345-11

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 551-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **MISAEAL ATENCIO VEGA**, vecino de Cañacillas Abajo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-92-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8352, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas

de terreno baldíos ubicados en Cañacillas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 910-01-10773, con una superficie de 6 Has + 6888.86 M2.

NORTE: Nemecio Tejedor, Quebrada Grande.

SUR: Eduardo Vega Gómez, Aurelio Vega Santos.

ESTE: Camino de 8 mts. de ancho a El Hato de San Antonio a la C.I.A. y a otras fincas, Nemecio Tejedor.

OESTE: Misael Atencio Vega, Quebrada Grande.

PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 910-01-10773 con una superficie de 0 Has + 9173.08 M2

NORTE: Nemecio Tejedor

SUR: Aurelio Vega Santos

ESTE: Polidoro González.

OESTE: Camino de 8 mts. de ancho a El Hato de San Antonio a la C.I.A. y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de noviembre de 1999.

ERIKAB. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-459-448-17
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2.

VERAGUAS

EDICTO N° 537-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **ALONSO**

RODRIGUEZ ABREGO,

vecino (a) de Bda. Las Delicias, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-150-865,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0343, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el

Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 904-05-10370 con una superficie de 5 Has + 2862.77 m2

NORTE: Fidel Murgas, quebrada

SUR: Juan Acosta, camino de 10 mts. de ancho a El Piro y a Cerro Loro.

ESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Piro y a Cerro Loro.

OESTE: Juan Acosta, Fidel Murgas.

PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 904-05-10370 con una superficie de 39 Has + 3854.95 M2.

NORTE: Fidel Murgas,

Catalino Pineda.

SUR: Narciso Bejerano,

precipicio, Juan Acosta.

ESTE: Eduardo Adames.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a El Piro y a Cerro Loro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 1999.

ERIKAB. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-276-11

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION N° 2.

VERAGUAS

EDICTO N° 544-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIANO BATISTA PEREZ**, vecino (a) de Los

Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal N° 9-101-605, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 9-0490, según plano

aprobado N° 909-01-10707, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicables, con una superficie de 3

Has + 8800.00 M2, que forma parte de la finca

5889, inscrita al Tomo 14465, Folio 16, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los

Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

límites:

NORTE: José de Los Santos Tejedor A.,

servidumbre de entrada de 5 mts. de ancho.

SUR: Domingo Vega.

ESTE: José de Los Santos Tejedor A.

OESTE: Domingo Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Atalaya en la

Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días

del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-257-66

Única Publicación R